



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

(Punto 6º del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2008)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 144.1.a del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración celebrado el día 12 de mayo de 2008 formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación del artículo 37º de los Estatutos Sociales de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que se elevará a la Junta General de Accionistas convocada para su celebración en primera y segunda convocatoria, respectivamente, los días 18 y 19 de junio de 2008.

El Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas que en materia retributiva se aplican tanto en las sociedades cotizadas españolas como extranjeras, entiende conveniente incluir dentro los conceptos retributivos de los consejeros que, en su caso, podrán ser aprobados por la Junta General, la retribución variable ligada al valor de la acción. A este respecto, los principales informes y códigos de buen gobierno corporativo señalan que una retribución de los consejeros que, condicionada a los resultados de la empresa, esté al mismo tiempo correlacionada positivamente con la variación en la riqueza de los accionistas, puede resultar idónea para alinear los intereses de los consejeros con los de los accionistas de cara a lograr la maximización de forma sostenida del valor de la Compañía.

En este sentido, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración propone incluir en el artículo 37º de los Estatutos Sociales una previsión por la que la retribución de los consejeros, en caso de aprobarse expresamente por la Junta General y sin perjuicio de los demás conceptos retributivos previstos en los Estatutos, pueda consistir en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, dándose así cobertura estatutaria a los distintos conceptos retributivos expresamente regulados en la normativa de sociedades anónimas.

A estos efectos, se propone introducir en el artículo 37 de los Estatutos Sociales un tercer apartado en el que se establezca:

“De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los

anteriores apartados, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad”

El texto del artículo 37° de los Estatutos Sociales resultante de la propuesta de modificación realizada por el Consejo de Administración para su aprobación por la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“Artículo 37°. Retribución.

El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas, como dietas, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

De conformidad con el acuerdo que a tal respecto adopte la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en los anteriores apartados, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.”